REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)
Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 0107 **Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016**

No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00072-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAR ESTUPIÑAN	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL	14/10/2016	DEJA SIN EFECTO DESISTIMIENTO TÁCITO	48	1
2015-00136-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	MARIELA RAMÍREZ DE OBANDO	14/10/2016	NOMBRA MANDATARIA JUDICIAL	143	1
2015-00119-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA GLORIA URBANO DE SANCLEMENTE	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FPSM	14/10/2016	CONCEDE APELACIÓN	97	1

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00119-00
DEMANDANTE : ANA GLORIA URBANO DE SANCLEMENTE
DEMANDADO : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-F.N.P.S.M.
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación

Buenaventura, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016).

La mandataria judicial de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia 181 del 23 de septiembre del 2016, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, establece:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior**, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.". (Negrilla fuera del texto).*

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en la precitada norma presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia 181 del 23 de septiembre del 2016, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de alzada y ordenará la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1º CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra sentencia 181 del 23 de septiembre del 2016, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º REMÍTASE el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 10
De 18 OCT 2016
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00072-00
DEMANDANTE : OMAR ESTUPIÑAN
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 926

Buenaventura-Valle, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Que mediate auto N° 568 del 12/09/16[307], el Despacho decretó el desistimeinto tácito por la falta de pago de los gastos procesales, los cuales estaban a cargo de la parte demandante.

Sin embargo, mediante escrito visible a folio 44 del mismo cuaderno, el apoderado demandante allegó consignación por el valor correspondiente a los gastos ordenados en el auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que los gastos fueron cancelados dentro del término de ejecutoria del auto que ordenó requerir al demandante de conformidad con el artículo 178 del CPACA., este despacho dejará sin efectos el auto que decretó el desistimiento tácito y ordenará la notificación de la demanda como tal.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°.-DEJAR sin efectos el auto que decretó el desistimiento tácito por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.-ORDENAR la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 10
De 18 OCT 2016
LA SECRETARIA,

[307] Folio 43 Cdno Ppal.

~~27~~
143

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00136-00
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : MARIELA RAMÍREZ DE OBANDO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 927

Buenaventura-Valle, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 del CPACA., por auto admisorio se ordenó la noticificación personal de la demanda presentada por la UGPP., a la señora Ramírez de Obando[1], previa consignación de los gastos procesales ordenados en la misma providencia.

Visible a folios 116 y 126 del Cdno Ppal,[2] y de conformidad con el artículo 162 numeral 7 del CPACA., se ordenó requerir a la UGPP., para que aportara la dirección de notificación personal y de correo electrónico de la Sra. Ramírez de Obando.

Ahora bien, en auto del 29 de abril del corriente, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108[3] del CGP., aplicable por remisión del CPACA., se ordenó emplazar a la demandada, la cual quedó debidamente consignada en los registros nacionales de la Rama Judicial[4].

En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de contradicción de la demandada, este Despacho designará como Curador Ad Litem, a la Dra. Esperanza Castillo Rubio, según el turno de la lista de auxiliares de la justicia,

---

[1] Folio 103 a 113 Cdno Ppal.

[2] Auto N° 993 del 05 de octubre de 2016.

[3] ***Emplazamiento.*** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

[4] Folios 138 a 142 Cdno Ppal.

quien puede ser ubicada en la carrera. 64B N° 6-00 Independencia 1ra etapa, número telefónico 316 616 3910, correo electrónico:esperanzacastillor@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- **DESIGNAR** a la Dra. ESPERANZA CASTILLO RUBIO, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, como mandataria judicial de la demandada, para que conteste la demanda y demás actuaciones propias del poder, la abogada puede ser ubicada en la carrera. 64B N° 6-00 Independencia 1ra etapa, número telefónico 316 616 3910, correo electrónico: esperanzacastillor@hotmail.com

2°.-**COMUNICAR** el nombramiento.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 10
De 18 OCT 2016
LA SECRETARIA,